

COMITÉ DE SELECCION

Huancabamba, 10 de julio del 2023

CARTA N°002-2023-MPH-CS- AS N°012-2023 (1)

A : CPC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO
Gerente Municipal

DE : Miembros
Comité de Selección

ASUNTO : CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSION DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCION

REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2023-MPH-CS



Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y, al mismo tiempo informar a su despacho respecto a la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N°012-2023-MPH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, en los siguientes términos:



I. ANTECEDENTES:

- Que, mediante **Resolución Gerencial N°0144-2023-MPH-GM** de fecha **09 de Junio del 2023**, la Gerencia Municipal aprobó EXPEDIENTE DE CONTRATACION del procedimiento de selección de adjudicación simplificada, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PI 834 TRAMO HUANCACARPA ALTO-JICATE ALTO (PUENTE HUANCACARPA ALTO) EN LA LOCALIDAD HUANCACARPA ALTO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2529467", con un presupuesto de S/ 823,851.62 (ochocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y uno con 62/100 soles), incluye los impuestos de Ley, con el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un tiempo de ejecución de 90 días calendarios, de conformidad con los considerados expuestos en la resolución.
- Que, mediante **Resolución Gerencial N°0154-2023-MPH-GM** de fecha **13 de Junio del 2023**, la Gerencia Municipal Designó el COMITÉ DE SELECCIÓN, que conducirá el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, PARA LA EJECUCIÓN IOARR DENOMINADO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PI 834 TRAMO HUANCACARPA ALTO-JICATE ALTO (PUENTE HUANCACARPA ALTO) EN LA LOCALIDAD HUANCACARPA ALTO, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2529467", el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

Presidente	MANUEL MARTIN FERIA ROSAS
Primer Miembro	CESAR AUGUSTO ALVARADO GARCIA
Segundo Miembro	DENIS IVAN SURITA CHASQUERO

MIEMBROS SUPLENTES

Suplente del Presidente	HENRRY SILVA RAMOS
Suplente Primer Miembro	JHONATAN GUSTAVO GARCIA PEREZ
Suplente Segundo Miembro	JORGE LUIS ADANAQUE POICON



- Que, mediante **Resolución Gerencial N°0159-2023-MPH-GM** de fecha **15 de Junio del 2023**, la Gerencia Municipal aprueba las bases administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2023-MPH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PI 834 TRAMO HUANCACARPA ALTO-JICATE ALTO (PUENTE HUANCACARPA ALTO) EN LA LOCALIDAD HUANCACARPA ALTO, DISTRITO DE HUANCABAMBA,

COMITÉ DE SELECCION

PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N°2529467", S/ 823,851.62 (ochocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y uno con 62/100 soles), incluye los impuestos de Ley, con el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un tiempo de ejecución de 90 días calendarios, de conformidad con los considerados expuestos en la resolución.

4. Que, según **Acta AS N°012-2023-MPH/CS-1**, de fecha **07 de julio del 2023**, el comité de selección se reunió en acto privado, para proceder con la admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas registradas a través de SEACE, teniendo como resultado que las ofertas presentadas no quedaron validas, posteriormente se declaró desierto el procedimiento a través del SEACE.

II. **BASE LEGAL:**

- ❖ D.S N°082-2019-EF- TUO DE LA LEY 30225 "Ley De Contrataciones Con El Estado"
- ❖ D.S N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado
- ❖ Ley N°27444-Ley General de Procedimiento Administrativo.
- ❖ Artículo 42 y 65° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que:

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

"(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. (...)"

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

III. **ANALISIS:**

- 3.1. De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

- 3.2. Motivos de la declaración de desierto:

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.		
Se registraron..... [1] participantes, pero no presentaron ofertas		
Se presentaron 8 ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:		X
08 ofertas, no fueron admitidas,	X	
00 ofertas, fueron rechazas.		
00 ofertas, fueron descalificadas.		

- 3.3. Acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaración de desierto:

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
3.3.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.

COMITÉ DE SELECCION

3.3.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
3.3.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
3.3.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
3.3.5	Otras	

3.4. Desierto causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento:

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
3.4.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
3.4.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
3.4.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
3.4.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
3.4.5	otros	
3.3.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas	

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expresado en los literales anteriores, el desarrollo y conducción del procedimiento de selección se ha desarrollado de acuerdo a Ley y su Reglamento, concluyendo lo siguiente:

- Que, para realizar la **Segunda Convocatoria** con posterioridad a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, **el área usuaria (OFICINA DE OBRAS Y MAQUINARIA) responsable de formular adecuadamente el requerimiento en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, debe autorizar la continuidad de la convocatoria en caso persista la necesidad;** caso contrario, deberá informar los motivos de la no continuación del procedimiento de selección.

Es todo lo que se informa a usted, para conocimiento y fines pertinentes, para su trámite correspondiente.

Atentamente,



ING. MANUEL MARTIN FERIA ROSAS
PRESIDENTE - COMITÉ DE SELECCIÓN